

CONVENIO

En Santiago, a 12 de octubre de 2010, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, representado por su Ministro don Joaquín Lavín Infante, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, 7° piso, comuna de Santiago, en adelante "el Ministerio", y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL, RUT: 69.141.800-6, en adelante "el sostenedor", representada por su Alcalde don Jaime Veloso Jara, ambos domiciliados para estos efectos en Diego Portales N°258, Huepil, comuna de Tucapel, Región del Biobío, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Las partes dejan establecido que por Decreto Supremo de Hacienda N° 366, de 2010, se modificó la Ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010, creándose el "PLAN DE EMERGENCIA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ESCOLAR" en el Presupuesto del Ministerio de Educación (Partida 09, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 011), mediante el cual podrán financiarse las reparaciones de aquellos establecimientos educacionales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley, del Ministerio de Educación, N° 2, de 1998, ubicados en las zonas declaradas afectadas por la catástrofe del terremoto, mediante Decreto Supremo N° 150, del Ministerio del Interior, de 2010, y que resultaron afectados por dicho sismo.

Conforme la misma asignación dispone, los proyectos que se financien con dichos recursos serán ejecutados por los sostenedores de los citados establecimientos educacionales, previo convenio suscrito con el Ministerio.

En ese contexto, este Ministerio estableció el "*Plan de Reparaciones Menores para Establecimientos Municipales Afectados por el Sismo de febrero de 2010*", en adelante "Plan de Reparaciones Menores", que tiene por objeto resolver deficiencias en la infraestructura de los establecimientos educacionales del sector municipal, derivadas de la acción del terremoto del 27 de febrero de 2010, a fin de restablecer su normal funcionamiento antes del inicio del año escolar 2011.

SEGUNDO: Que, en el marco del "Plan de Reparaciones Menores", mediante Resolución Exenta N° 4.376, de 2010, del Ministerio de Educación, resultó seleccionado el proyecto de infraestructura presentado por la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL para el establecimiento educacional denominado "**ESCUELA LUIS MARTÍNEZ GONZÁLEZ**", R.B.D.: 11.711, de la comuna de Tucapel, Región del Biobío.

En virtud de lo anterior, el Ministerio transferirá recursos al sostenedor para que contrate la ejecución de aquellas reparaciones menores necesarias para que el establecimiento educacional pueda iniciar su funcionamiento en condiciones de normalidad y seguridad al inicio del año escolar 2011, intervenciones que en adelante se denominarán "el proyecto".

TERCERO: En virtud del presente acto, el sostenedor se obliga a contratar la ejecución del proyecto indicado en la cláusula precedente conforme a las especificaciones técnicas, en el ámbito de la normativa sobre infraestructura educacional, que el mismo presenta, avala y garantiza; a los documentos y antecedentes referidos en la cláusula décima del presente convenio; al Plan de Reparaciones Menores; a la normativa técnica vigente en materia educacional, y a las instrucciones que proporcione al efecto el Ministerio de Educación.

CUARTO: El costo estimado del proyecto asciende a \$85.992.236.- (ochenta y cinco millones novecientos noventa y dos mil doscientos treinta y seis pesos), costo que se financiará con recursos que aportará el Ministerio de conformidad con la Partida 09, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 011, de la Ley N° 20.407, equivalentes a \$77.393.012.- (setenta y siete millones trescientos noventa y tres mil doce pesos), y la suma de \$8.599.224.- (ocho millones quinientos noventa y nueve mil doscientos veinticuatro pesos) que asumirá el sostenedor.



En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, el Ministerio sólo transferirá hasta el 80% del costo efectivo del proyecto, o el monto que resulte de mantener la proporción entre el financiamiento al que se obliga el sostenedor conforme al párrafo precedente y los recursos adjudicados por el Ministerio.

En virtud de lo anterior, el aporte del sostenedor no podrá ser inferior al 20% del costo efectivo del proyecto.

En todo caso, si con posterioridad a la aprobación del proyecto, se produce un aumento de los costos originalmente determinados o se incorporan en el contrato partidas no consideradas en el proyecto aprobado, o el costo efectivo resulta ser superior al costo estimado, **el sostenedor asume expresamente la obligación de financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto.**

QUINTO: El Ministerio transferirá los recursos al sostenedor por concepto de anticipo y de ejecución de las obras, de la siguiente forma:

- a) **Anticipo:** el Ministerio podrá transferir hasta un 25% del monto total de recursos que le corresponde financiar de acuerdo con la cláusula precedente, el que se garantizará con boletas de garantía bancaria a la vista, en la forma indicada en la cláusula sexta.

El anticipo se descontará de cada una de las cuotas que se paguen conforme a la letra b) siguiente, en la misma proporción que signifique el monto del anticipo en el costo total de la obra.

No obstante lo anterior, en la última cuota que se pague al sostenedor se descontará por anticipo el monto que asegure su total devolución.

- b) **Transferencia de recursos por ejecución de obras:** el Ministerio transferirá recursos por este concepto, de acuerdo al cumplimiento efectivo del programa de obras especificado en el respectivo contrato de obras, lo que deberá reflejarse en estados de pago visados por la unidad técnica y aprobados por la inspección técnica de obras (ITO), que el sostenedor presente al Ministerio, el que deberá constatar que los estados de pago se han visado y aprobado.

Para efectos de lo anterior, y conforme a lo establecido en la cláusula décima, se efectuarán controles selectivos de conciliación entre el avance físico y el avance financiero que reflejen los estados de pago, por lo que la transferencia de recursos estará sujeta a que el avance financiero corresponde al avance físico efectivo de la obra. En todo caso, las visitas en terreno se realizarán en las etapas de ejecución de las obras, las que no necesariamente corresponden a la formulación y presentación de los estados de pago por parte del sostenedor.

Se entenderá por programa de obras el calendario físico financiero de éstas y su ejecución se justificará mediante la presentación de estados de avance que quedarán sujetos a la supervisión anteriormente señalada. Si se incurre en un incumplimiento o modificación injustificada de dicho programa, se podrá suspender la transferencia de recursos hasta que se subsane el incumplimiento, situación que le corresponderá evaluar exclusivamente al Ministerio.

El presupuesto detallado de ejecución de obras que el sostenedor proporcionará al Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décima, será el único instrumento válido que se considerará para la determinación de las cuotas de aporte a transferir en relación con el avance físico de las obras y los estados de pago que presente el sostenedor.

La documentación y antecedentes específicos que deberá presentar el sostenedor serán informados por el Ministerio de Educación.



El sostenedor deberá solicitar la transferencia de recursos mediante el documento denominado "Boletín de Aporte Plan de Reparaciones Menores", cuyo formato proporcionará el Ministerio.

Con el fin de que el Ministerio pueda realizar una programación de los dineros que deberá transferir por estos conceptos y previo a la entrega de recursos al sostenedor, éste deberá presentar los flujos estimados de gastos de acuerdo con las instrucciones que al efecto le señale el Ministerio.

El Ministerio tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles, contados desde que el sostenedor le haya presentado la documentación anterior, para pronunciarse sobre la misma. Si el Ministerio rechaza o formula observaciones a los antecedentes acompañados por el sostenedor, éste deberá subsanar lo objetado dentro del plazo que se le fije al efecto.

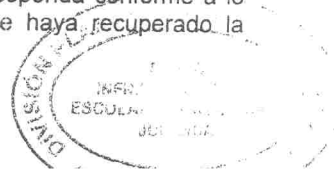
Los eventuales atrasos en el pago, problemas financieros de la empresa contratista o subcontratista que se deriven de los errores en la presentación de la documentación o atraso en subsanar las observaciones por parte del sostenedor, será de exclusiva responsabilidad de éste.

Toda entrega de recursos se realizará dentro del mes siguiente a aquél en que se dio cumplimiento a los requisitos para que proceda dicho pago, con excepción de la entrega del anticipo, la que se efectuará una vez aprobada la documentación exigida para ese caso.

Sólo se podrán traspasar recursos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

SEXTO: En el caso de transferencia de recursos destinados al pago de anticipo al contratista ejecutor de las obras de infraestructura, entre el Ministerio y el sostenedor se aplicarán, además, las siguientes reglas:

- a) En forma previa a la transferencia de los recursos para el pago de anticipo, el sostenedor deberá hacer entrega de una o más boletas de garantía bancaria a la vista (boleta) tomadas a favor del Ministerio de Educación por el contratista a cargo de la ejecución de las obras, con el objeto de caucionar el anticipo de precio pactado en el correspondiente contrato.
- b) El monto de la o las boletas deberá ser equivalente al monto total del anticipo y su emisión deberá concordar con los plazos establecidos en el calendario de ejecución de obras, debiendo tener cada una de ellas una vigencia mínima superior en sesenta días al plazo de ejecución estimado para la etapa que garantizan y, en el caso de la última boleta, esta vigencia deberá ser superior en sesenta días al plazo estimado para la recepción provisoria de las obras. Tratándose de una sola boleta, ésta deberá ser por un monto equivalente a la totalidad del anticipo y con una vigencia mínima superior en sesenta días al plazo estimado para la recepción provisoria de las obras.
- c) Las boletas serán devueltas a solicitud del sostenedor, siempre que previamente haya sido requerida tal devolución por el contratista a cargo de la ejecución de las obras, a medida que el anticipo se impute a las cuotas que se paguen conforme al avance físico del proyecto. En caso de tratarse de una sola boleta por el total de anticipo, dicha boleta podrá ser canjeada por otra cada vez que el anticipo se impute a las cuotas que se paguen conforme al avance de las obras, de tal manera que siempre se mantenga la caución sobre el monto del anticipo no devuelto.
- d) Diez días antes del vencimiento de cualquiera de las boletas y sin que concurran las circunstancias que hagan procedente su devolución por parte del Ministerio, el sostenedor deberá encargarse de que el contratista reemplace la boleta pertinente por una de iguales características, con la vigencia que corresponda conforme a lo anteriormente señalado, y así sucesivamente hasta que se haya recuperado la



totalidad del anticipo. Asimismo, será responsabilidad del sostenedor hacer llegar la boleta reemplazada a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, antes del término del plazo a que se refiere el párrafo siguiente.

- e) Si cinco días antes del vencimiento de la boleta que se debe reemplazar no se da cumplimiento a lo señalado en el párrafo precedente, el Ministerio podrá ejecutar la correspondiente boleta y suspender la entrega de los recursos hasta que se recupere el anticipo caucionado con dicha boleta.

SÉPTIMO: El proyecto deberá estar totalmente ejecutado y contar con recepción provisoria al 28 de febrero de 2011.

Conjuntamente con la recepción provisoria, deberá presentarse un certificado emitido por un profesional competente (contratado por el sostenedor arquitecto, constructor civil, ingeniero constructor o ingeniero civil), respecto a que la infraestructura que fue objeto de reparaciones puede ser utilizada sin riesgo por parte de los alumnos, profesores y demás personas que trabajen o concurran al establecimiento. En el caso de obras ya ejecutadas, este certificado deberá acompañarse junto a la primera solicitud de transferencia de recursos.

Para dicho efecto, dentro de ese plazo, el sostenedor deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecute el proyecto y deberá entregarlo terminado a la comunidad escolar al inicio del año escolar 2011.

En todo caso, y siempre que existan motivos que lo justifiquen, el Ministerio podrá otorgar un nuevo plazo para la ejecución proyecto, previa solicitud escrita del sostenedor.

OCTAVO: Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, el sostenedor se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Solicitar y obtener los permisos que correspondan.
- b) Contratar la ejecución del proyecto, velar por su correcta ejecución y entregar la boleta de garantía bancaria a la vista para caucionar el anticipo.
- c) Encargarse de que el proyecto se ejecute dentro del plazo indicado en la cláusula séptima anterior.
- d) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- e) Pagar a los encargados de realizar las reparaciones en los plazos indicados en el contrato de obras.
- f) Gestionar la obtención de la recepción municipal de las obras, si corresponde.
- g) Hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar

Además, el sostenedor se obliga expresamente a destinar la infraestructura reparada a fines exclusivamente educacionales.

NOVENO: Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho al Ministerio para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.



- b) Cualquier otro incumplimiento grave del sostenedor que impida la ejecución del proyecto o la destinación de las obras reparadas a los fines previstos por el presente convenio.

Las infracciones anteriores darán derecho al Ministerio para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados, reajustados de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha en que se verificó la transferencia por parte del Ministerio y la fecha de restitución de los recursos.

El sostenedor deberá proceder a la devolución de los recursos dentro de 30 días corridos, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

DÉCIMO: El Ministerio ejercerá los siguientes mecanismos de control:

- a) Verificará el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto, mediante a lo menos una visita de las mismas realizadas por sus funcionarios de los niveles central, regional o de personas especialmente contratadas para este efecto. Se comunicará al sostenedor la persona o la empresa habilitada en cada caso.

Para este efecto, el Ministerio establecerá un sistema de supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por el sostenedor, definiendo los hitos en los cuales participará mediante visitas en terreno, tal como se indica en la letra b) de la cláusula quinta precedente. Por su parte, el sostenedor deberá mantener en la obra una carpeta actualizada con copia del presente convenio, con los documentos y antecedentes de las transferencias realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores a que se refiere el párrafo precedente.

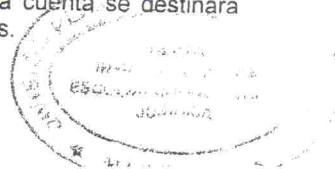
Para realizar la supervisión a que se refiere esta cláusula, se hace presente que el sostenedor deberá mantener en la obra y a disposición del Ministerio una copia actualizada de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales y especiales de licitación, anexos, aclaraciones y enmiendas a las bases, oferta adjudicada con presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, y demás documentos y antecedentes que se le señalen por el Ministerio.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, o que no se mantenga en ésta la carpeta con los documentos y antecedentes a que se refiere el párrafo segundo y tercero de este literal, se incurrirá en incumplimiento de contrato dando derecho al Ministerio a suspender la transferencia de recursos, a poner término inmediato a este convenio y a recuperar el aporte entregado, en la forma prescrita en la cláusula novena.

En todo caso, debe tenerse presente que el monitoreo de obras que realiza esta Secretaría de Estado no constituye, ni reemplaza la inspección técnica de obras (ITO).

- b) El sostenedor deberá llevar cuenta corriente separada para la administración de los fondos que se le transfieran por concepto del "Plan de Reparaciones Menores", y deberá permitir que sea revisada por los mismos funcionarios señalados en el literal anterior a su sola solicitud.

El sostenedor deberá informar al Ministerio sobre su apertura mediante la presentación de un certificado o constancia emitida por la respectiva entidad bancaria, en el que se indique: nombre de la entidad bancaria y sucursal, nombre y RUT del titular, número de la cuenta corriente, y que dicha cuenta se destinará exclusivamente a la administración de los señalados recursos.



En general, el Ministerio se encuentra facultado para requerir del sostenedor cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

UNDÉCIMO: El sostenedor declara que conoce los ítems que se pueden financiar de conformidad con el "Plan de Reparaciones Menores".

Asimismo, el sostenedor declara que es el gestor del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados al Ministerio antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

DUODÉCIMO: El sostenedor deberá informar del financiamiento del proyecto mediante los recursos entregados por el Ministerio, indicando su monto, en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del mismo, debiendo insertar el logotipo institucional del Ministerio de Educación de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito.

DECIMOTERCERO: La calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Tucapel de don Jaime Veloso Jara, consta de Decreto Alcaldicio N°1.673, de 06 de diciembre de 2008.

El nombramiento de don Joaquín Lavín Infante como Ministro de Educación consta del Decreto Supremo de Interior N° 168, de 2010.

DECIMOCUARTO: El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.

DECIMOQUINTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMOSEXTO: El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio.


JAIME VELOSO JARA
Alcalde Ilustre Municipalidad de Tucapel


JOAQUÍN LAVÍN INFANTE
Ministro de Educación



APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.

DECRETO ALCALDICIO N° : 1402 /10/

HUEPIL, Noviembre 02 de 2010

VISTOS:

- a) Las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto fue refundido por el D.F.L. N°1 publicado en el Diario Oficial el 26.07.2006.
- b) El Artículo 3° de la Ley 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los órganos de la administración del Estado.
- c) El Convenio de Tránsito de Recursos de fecha 12.10.2010, suscrito entre el Ministerio de Educación, representada por el Sr. Ministro Don Joaquín Lavín Infante y la Municipalidad de Tucapel representada por su Alcalde Don Jaime Veloso Jara, dentro del Programa Plan de Emergencia Infraestructura y Equipamiento Escolar, para la ejecución del proyecto denominado "Reparación Aulas Escuela Luis Martínez González de Huépil"
- d) La disponibilidad de recursos para la ejecución de obras del proyecto señalado.

DECRETO:

1. APRUEBESE el Convenio identificado en la letra c) de los vistos, suscrito entre el Ministerio de Educación, representada por el Sr. Ministro Don Joaquín Lavín Infante y la Municipalidad de Tucapel representada por su Alcalde Don Jaime Veloso Jara, dentro del Programa Plan de Emergencia Infraestructura y Equipamiento Escolar
2. PROCEDASE de acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamento de Compras Públicas del Estado, para contratar la ejecución de las obras.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



FLOR MARIA MUÑOZ BIGUERAS
SECRETARIO MUNICIPAL



JAIME S. VELOSO JARA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- Archivo Expediente proyecto
 - Archivo Secplan
 - Archivo S.M.(2)
- JVJ/FMMB/FJDA/ncr.

